

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0132

SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

**Que**, el artículo 151 de la Constitución, dispone: “*(...) Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. Para ser titular de un ministerio de Estado se requerirá tener la nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Constitución. El número de ministras o ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.*”;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los*

*demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”,*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”;*

**Que**, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 ibidem establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

**Que**, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a.1 Las o los ministros, viceministros y subsecretarios de Estado; j) Las dignatarias y dignatarios, autoridades o miembros de cuerpos colegiados o de corporaciones a cuyo cargo corre el gobierno de las instituciones del Estado.”;*

**Que**, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*

**Que**, el artículo 127 de Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Encargo en puesto vacante. - El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”;

**Que**, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*

*El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;*

**Que**, el artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “Encargo en puesto vacante.- El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado. En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “ Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Presidencial No. 381 de 31 de agosto de 2024, que en su artículo 2 señala: “*Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

**Que**, con Acuerdo Nro. 210 de 01 de octubre de 2024, la Sra. Abg. Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior del señor Abogado José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte Encargado, a fin de que participe como panelista en la primera sesión plenaria titulada: “Diversidad y equidad a través del deporte” y, Foro Internacional del Deporte para el Desarrollo, en el marco de los IV Juegos Latinoamericanos de Olimpiadas Especiales, que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción - Paraguay, del 03 al 06 de octubre de 2024;

**Que**, a través del memorando Nro. MD-DATH-2024-001-M-EQ de 02 de octubre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remite el informe técnico de viabilidad Nro. MD-DATH-2024-352 de 02 de octubre de 2024, respecto de la delegación de funciones, atribuciones y obligaciones como Ministro del Deporte a un funcionario inferior jerárquico de la institución;

**Que**, con informe técnico Nro. MD-DATH-2024-352 de 02 de octubre de 2024, la Dirección de Administración del Talento Humano, concluye y recomienda lo siguiente: “*(...) Sobre la base de los antecedentes expuestos, normativa legal vigente y análisis efectuado esta Dirección emite el presente informe mediante el cual se determina la viabilidad técnica a fin de que se proceda a elaborar el instrumento legal correspondiente por el área pertinente para delegar las funciones, atribuciones y obligaciones como Ministro del Deporte, al señor Viceministro, en consideración de la comisión de servicios al exterior que el señor Abogado José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte Encargado realizará en la ciudad de Asunción - Paraguay, del 03 al 06 de octubre de 2024, autorizado mediante Acuerdo No. 210 de 01 de octubre de 2024, por la Sra. Abg. Marissa Elena Pendola Solorzano Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República.*”;

**Que**, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2024-0022 de 02 de octubre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió la pertinencia y viabilidad legal para delegar desde el 03 hasta el 06 de octubre de 2024 las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Deporte Encargado al Viceministro del Deporte, recomendando lo siguiente: “*(...) se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial para que el Ministro del Deporte Encargado, delegue desde el 03 hasta el 06 de octubre del 2024 al Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, para que, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, asuma las atribuciones y responsabilidades conferidas al Ministro del Deporte, conforme lo previsto en el número 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el*

*cual contiene el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe por considerarlo legalmente viable y factible.”, y aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA

**Artículo 1.- Delegar** desde el 03 hasta el 06 de octubre de 2024, al Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, para que, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, asuma las atribuciones y responsabilidades conferidas al Ministro del Deporte, conforme lo previsto en el número 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el cual contiene el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), y que son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Ministerio del Deporte;
2. Emitir política nacional, estrategias, normativas y/o lineamientos que propendan el desarrollo del deporte, la educación física y la recreación;
3. Autorizar la implementación de planes, programas y/o proyectos generados por los procesos sustantivos del Ministerio del Deporte que, de manera transparente, efectiva y oportuna, impulsen el desarrollo del deporte, la educación física y la recreación;
4. Emitir lineamientos y/o directrices para la correcta ejecución de las actividades relacionadas a la gestión integral del Ministerio del Deporte;
5. Celebrar instrumentos nacionales o internacionales que propendan el desarrollo del deporte, la educación física y la recreación;
6. Resolver en última instancia procesos administrativos no resueltos, con actores estratégicos del sistema deportivo nacional;
7. Aprobar la proforma presupuestaria anual del Ministerio del Deporte;
8. Aprobar la planificación estratégica del Ministerio del Deporte;
9. Delegar en el marco de la normativa legal vigente, competencias y atribuciones específicas a funcionarios del Ministerio del Deporte para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;
10. Emitir normativa para la calificación de prioridad y certificación de programas y/o proyectos deportivos que permitan a beneficiarios acceder a incentivos conforme lo determine la ley aplicable en materia tributaria;
11. Representar al Ecuador ante organizaciones y organismos relacionados en materia deportiva;
12. Liderar las acciones para garantizar la implementación y actualización del Sistema Nacional de Información Deportiva; y
13. Ejercer las demás atribuciones que le sean legalmente asignadas.

**Artículo 2.-** La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Acuerdo no eximen del cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, el funcionario delegado previa la suscripción de los instrumentos y actos de simple administración descritos en el artículo 1, deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y la pertinencia de su generación, precautelando en todo momento los intereses institucionales. En ningún caso se podrá aducir que el presente Acuerdo Ministerial constituye

autorización expresa de efectuar lo delegado cuando dichos actos se contrapongan ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 4.-** El Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, deberá informar a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notifíquese a la Secretaría General de la Presidencia de la República, conforme lo establece el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa.

**SEGUNDA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** El Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte deberá dejar constancia expresa que sus actuaciones las realiza en calidad de delegado de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

**SEGUNDA.** - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**